

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ**

UNIDAD DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2-06

Compra de un terreno para concesión del proyecto CDP Finca 5 para los patios de acopio y distribución de material

La Municipalidad de Sarapiquí avisa a los interesados en participar en la Licitación Pública N° 2-06 Compra de un terreno para concesión del proyecto CDP Finca 5 para los patios de acopio y distribución de material. Que el plazo de recepción de ofertas se extiende para el día 9 de agosto del 2006 a las 11:00 horas.

Andrés Hernández Arguedas, Proveedor Municipal.—Pedro Rojas Guzmán, Alcalde Municipal.—1 vez.—(59226).

REGLAMENTOS**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE ALFARO RUIZ**

Reglamento Sesión N° 4, del 27 de enero del 2006.

Artículo VI.—Reglamentos

- 1) El Concejo Municipal acuerda aprobar y publicar en el Diario Oficial el Reglamento para el manejo adecuado de los Desechos Sólidos.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO ADECUADO DE DESECHOS SÓLIDOS

Es reconocido por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alfaro Ruiz, que uno de los problemas más graves que afecta al cantón es el referido a la producción y manejo de desechos sólidos.

Por tal razón, con base en la legislación vigente que faculta a las Municipalidades al efecto, a saber artículos cuatro, trece incisos a, c, y d, y cuarenta y tres del Código Municipal, y conforme al proyecto de “Manejo adecuado de los desechos sólidos”, aprobado por el dicho Concejo Municipal, así como conforme a la normativa atinente contenida en la Constitución Política, Tratados Internacionales, Ley General de Salud y Ley Orgánica del Ambiente, entre otras, se emite el presente reglamento, con el fin de atender la apremiante necesidad social de dar solución al problema de referencia.

CAPÍTULO I**Disposiciones generales**

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene como objetivo general regular el manejo adecuado de los desechos sólidos en el cantón de Alfaro Ruiz, estableciendo como principio para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida, que la Municipalidad y demás sujetos, públicos y privados, deben reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles.

Artículo 2°—Todos los habitantes del cantón, y las personas jurídicas públicas y privadas con actividades en el mismo, tienen el derecho y el deber de participar en la prevención, mitigación, control y restauración del ambiente, siguiendo pautas ambientalmente adecuadas en el manejo de los desechos.

Artículo 3°—Los desechos sólidos se clasifican en: orgánicos, siendo éstos los compuestos de sustancia de origen animal o vegetal, biodegradables a corto plazo, por ejemplo restos de alimentos, follajes, cáscaras de frutas, legumbres y raíces, entre otros; inorgánicos, siendo éstos los compuestos de sustancia mineral y/o sintética, en todo caso no animal y no vegetal, biodegradable a mediano o largo plazo, por ejemplo productos industriales, papel, vidrio, plástico y cartón, entre otros; no aprovechables, siendo éstos aquellos orgánicos o inorgánicos que no pueden ser reutilizados o reciclados para un nuevo uso.

Artículo 4°—Como objetivos específicos del presente reglamento se plantean los siguientes:

- a) Alcanzar el equilibrio entre el respeto pleno a los derechos constitucionales, la propiedad privada y la protección del ambiente, estableciendo pautas para lograr la responsabilidad del que produce los desechos.
- b) Reducir la contaminación originada por los desechos, estableciendo medidas que complementen las regulaciones y prohibiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional.
- c) Alcanzar el principio de responsabilidad por contaminación, como un medio para lograr la responsabilidad ambiental, base del desarrollo sostenible.
- d) Lograr que el manejo de los desechos sea una actividad autosostenible.
- e) Concretar sanciones contra los infractores de las disposiciones de este Reglamento.
- f) Promover la potencialización del ser humano, su concientización y su participación ciudadana, con un enfoque científico y técnico, orientado hacia una concepción de responsabilidad ambiental que garantice el respeto hacia la naturaleza, satisfaga las necesidades básicas y sirva para mejorar la calidad de vida.

Artículo 5°—El manejo de desechos sólidos, domésticos, comerciales e industriales se basa en los siguientes principios:

- a) Reducción de la generación de desechos.
- b) Reincorporación al ciclo productivo o reciclaje de materiales o sustancias reutilizables.
- c) Depósito en forma ambientalmente adecuada de las sustancias o materiales no reutilizables.
- d) Separación de los residuos en el lugar de generación.
- f) Disposición segura de los desechos inevitables.

Artículo 6°—El gobierno local tiene la obligación de propiciar un desarrollo económico con equidad social y ecológicamente sostenible, sin detrimento de los recursos naturales y de las condiciones ambientales. La adopción de nuevas tecnologías o procesos industriales deberá considerar la responsabilidad del productor, incluyendo la disposición ambientalmente adecuada de los empaques o envases. Los procesos industriales deberán incluir principios ambientales sobre el manejo de desechos, orientados a la reducción, recuperación, reciclaje o disposición ambientalmente adecuada de los desechos.

CAPÍTULO II**Sobre la educación**

Artículo 7°—Todas las personas tienen responsabilidades para con la sociedad y las futuras generaciones, respecto a los desechos que producen. La educación formal e informal debe servir para fomentar el conocimiento y el interés en un buen manejo de los desechos. La información divulgada debe basarse en descubrimientos científicos y técnicos utilizables.

Artículo 8°—El gobierno local debe contar con planes de manejo de desechos que incluyan campañas de educación sobre: reducción de la cantidad y peligrosidad de los desechos, recuperación, separación y reciclaje de residuos, comercialización de productos reciclables, alternativas de procesamiento y disposición ambientalmente adecuada. Deberán impulsarse campañas especializadas dirigidas a los empresarios grandes y pequeños, así como a los niños, jóvenes y adultos. Además, podrá apoyarse las actividades que realicen grupos organizados de programas no formales de educación a la población.

Artículo 9°—Las pautas educativas deben orientarse a fomentar la responsabilidad individual y colectiva del manejo de desechos, intentando que todos los seres humanos se involucren en procurar y colaborar con el manejo adecuado de los desechos. Los programas educativos deben fomentar la reducción desde la fuente de los desechos, inducir a rechazar los productos desechables y los empaques innecesarios, fomentar la reutilización de aquellos materiales que pueden ser reutilizados, separando los materiales que pueden ser sometidos a un proceso de reciclamiento y disposición en forma ambientalmente adecuada de lo que no puede ser reintegrado a un nuevo proceso.

CAPÍTULO III**Sobre reducción y reutilización**

Artículo 10.—Las autoridades municipales deberán fomentar la reutilización de los residuos, debiendo la recuperación de los mismos darse lo más cercano a su fuente, reduciendo así la contaminación; además, fomentarán tales autoridades, por todos los medios posibles, la reducción en la generación y peligrosidad de desechos sólidos.

Artículo 11.—Las personas que viven o desarrollan actividades de cualquier naturaleza en el cantón, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tienen la obligación de separar y acumular para el transporte y disposición final los desechos sólidos, recogiendo en distintos recipientes los orgánicos, los inorgánicos y los no aprovechables, desde la fuente, con el fin de facilitar su disposición ambientalmente adecuada.

Artículo 12.—Toda empresa o institución agrícola, ganadera, industrial, comercial, turística o cualesquiera que genere desechos peligrosos o más de doscientas toneladas anuales de desechos ordinarios, deberá tener un sistema propio de separación, recolección y acumulación para la disposición final ambientalmente adecuada, debidamente aprobado por las autoridades competentes. Deberá presentar a la Municipalidad un plan de medidas para cumplir con los objetivos de este reglamento, dentro de los doce meses siguientes a la aprobación de esta normativa.

CAPÍTULO IV**Sobre la recolección de desechos**

Artículo 13.—Son desechos las sustancias de que el tenedor debe deshacerse y todos aquellos productos marginales identificados como tales por este reglamento o por las normas jurídicas vigentes en el país, cuya libre disposición origina o puede originar problemas ambientales.

Artículo 14.—El término desecho sólido incluye los siguientes:

- a) Residuos domésticos o domiciliarios.
- b) Residuos agrícolas y agroindustriales.
- c) Residuos industriales.
- d) Residuos de clínicas, laboratorios y centros de salud.
- e) Residuos provenientes de actividades comerciales, mercados y servicios públicos.
- f) Escombros provenientes de la industria de la construcción y de las actividades de demolición.
- g) Residuos mal dispuestos en vías públicas, predios, lotes baldíos, parques, aceras, y calles.
- h) Lodos activados provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas.

- i) Residuos producidos por eventos públicos, como ferias del agricultor, ferias, campañas políticas, actividades deportivas o maratónicas.
- j) Residuos como animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos.
- k) Residuos de laboratorios industriales, químicos, biológicos, veterinarios, de producción o de investigación.

El propietario o generador de los desechos tiene la obligación de entregarlos a los servicios de recolección encargados de su disposición final.

Artículo 15.—Los desechos peligrosos se depositarán directamente en los lugares que previamente se establezca, rigiéndose la materia por la normativa vigente ya promulgada.

Artículo 16.—Los generadores o propietarios de desechos domésticos, agrícolas o industriales, u otros que por su volumen, su configuración o su composición, no fuese posible que fueran recogidos por el servicio público ordinario que brinda la Municipalidad, tienen la obligación de establecer contratos de recolección y disposición adecuados con la municipalidad o empresas privadas debidamente registradas y autorizadas.

Si un generador de desechos demuestra que su manejo se realiza mediante contrato especial con una empresa autorizada, se puede eximir de pagar la tarifa de recolección, previo acuerdo con la administración municipalidad.

Artículo 17.—La prestación del servicio ordinario tendrá como objetivo el manejo de los desechos sólidos que se producen en el cantón, conforme a la capacidad municipal de operación.

CAPÍTULO V

Sobre transporte de desechos

Artículo 18.—El transporte de los desechos sólidos lo realizará la entidad municipal, con apego a la presente normativa y a las normas que sobre la materia se encuentren vigentes en el país.

Artículo 19.—Los vehículos que transporten productos, residuos o desechos peligrosos serán especializados en esa tarea y deberán indicarlo claramente en su exterior.

CAPÍTULO VI

Sobre estaciones de transferencia

Artículo 20.—Las estaciones para la transferencia de desechos se establecerán para facilitar el almacenamiento temporal de materiales recuperables para su reciclado, reutilización o para ser dispuestos en rellenos sanitarios.

Se autorizará la instalación de estaciones para la transferencia de los desechos cuando los costos de transporte al sitio de disposición se reduzcan con su instalación.

CAPÍTULO VII

Sobre compostaje

Artículo 21.—El tratamiento de biodegradación biológica o compostaje es una forma de reutilización de los desechos orgánicos, debiendo tal método incluir:

- a) Fomentación de la separación en recipientes diferenciados de los distintos componentes desde su origen, con el fin de producir un compostaje sin peligro para la naturaleza y la salud humana.
- b) Garantía de un adecuado manejo y control de calidad de los materiales empleados para compostar.
- c) Estimulación y facilitación de la utilización de los materiales compostados, como productos orgánicos y mejoradores del suelo.
- d) Establecimiento de criterios adecuados para la ubicación del sitio de compostaje y el tipo de manejo, para evitar situaciones de peligro ambiental y de salud pública.

Artículo 22.—Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial tendrá la obligación de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos utilizándolos como fuente energética, transformándolos en compostaje o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente.

Se otorga un plazo de veinticuatro meses para cumplir esta obligación a partir de la publicación de este Reglamento.

Artículo 23.—Para lograr el fomento del compostaje de desechos biodegradables el gobierno local apoyará la participación de las organizaciones comunales, centros educativos y microempresas.

CAPÍTULO VIII

Sobre procesos de minimización, separación, recuperación y reciclaje

Artículo 24.—Las empresas mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales en general, tienen la obligación de separar todo material reciclable, en particular cartón corrugado, cartulina, papel, plástico, vidrio y aluminio, colocándolo en recipientes apropiados para facilitar su recolección separada. Estos negocios deberán disponer de sitios apropiados para que los consumidores dispongan y depositen los empaques innecesarios en el mismo momento en que se realiza la transacción de compraventa.

Es obligación de los propietarios de los centros comerciales, ferias, turnos, centros deportivos, terminales de transporte, locales para espectáculos públicos, iglesias y similares, colocar basureros, recoger los desechos y realizar el barrido y limpieza de los sitios donde estén ubicados.

Se establece un período de transición de doce meses para cumplir con esta obligación, a partir de la publicación de este Reglamento.

Artículo 25.—Los residuos provenientes de la demolición o construcción de obras civiles, deberán ser separados para facilitar su recuperación y reciclaje al menos en cuatro grupos: desechos ordinarios, madera, escombros y otros materiales.

Los escombros deberán ser depositados en sitios previamente definidos por el gobierno local.

Las empresas constructoras deberán presentar a la municipalidad, los planes de recuperación y reciclamiento de los residuos de la demolición y construcción de obras que superen los ciento cincuenta metros cuadrados.

CAPÍTULO IX

Sobre rellenos sanitarios

Artículo 26.—Relleno sanitario es el lugar donde se depositan desechos sólidos que se cubren diariamente, teniendo un aislamiento para impedir la salida inadecuada de lixiviados y gases que puedan afectar el ambiente y la salud de los seres vivos.

El relleno sanitario en que la Municipalidad depositará los desechos se diseñará y manejará conforme a los lineamientos técnico-científicos y a las regulaciones jurídicas vigentes.

Artículo 27.—El cierre de un relleno sanitario o un botadero debe contar con un plan operativo que contemple las medidas que se tomarán para el cierre y estableciendo las características del sitio para la ubicación del nuevo relleno sanitario.

La Municipalidad deberá aprobar el plan de cierre de los botaderos y de los rellenos sanitarios.

Artículo 28.—Los botaderos de desechos que existen dentro del cantón deberán desaparecer o transformarse en rellenos sanitarios en un plazo no mayor de veinticuatro meses después de la publicación de este Reglamento.

La municipalidad, previa aprobación del plan operativo respectivo, podrá autorizar que el sitio se convierta en parque pasivo.

CAPÍTULO X

Sobre incineración, microondas y autoclave

Artículo 29.—La incineración, el microondas y la autoclave como métodos de reducción y esterilización de desechos podrán ser utilizados cumpliendo con los controles determinados por la legislación vigente.

La incineración es un proceso de quemado controlado de los desechos, preferentemente para la producción de calor y energía eléctrica. Microondas y autoclave son métodos de eliminación de organismos patógenos.

Artículo 30.—Los desechos hospitalarios infecciosos y peligrosos deberán ser incinerados, sometidos a autoclave o microondas para su esterilización, o a otra tecnología equivalente aprobada por la entidad competente, cumpliendo con los requisitos legales vigentes.

CAPÍTULO XI

Sobre la organización de la gestión

Artículo 31.—El ente rector y fiscalizador de la gestión de manejo de desechos sólidos es el Concejo Municipal, el cual podrá delegar tal función en una comisión.

Artículo 32.—Se constituirá una Comisión de Apoyo y Vigilancia conformada por tres personas nombradas por el Concejo Municipal, un representante de cada uno de los distritos del cantón nombrados por el respectivo Concejo de Distrito y un representante de la Administración Municipal. Esa comisión tendrá la función de asesorar al Concejo Municipal en los asuntos concernientes a la materia de este reglamento, así como la ejecución de programas de educación sobre la misma, previamente aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 33.—La Comisión de Apoyo y Vigilancia nombrará para su funcionamiento a una persona para que la coordine y a otra para las labores de secretaria.

CAPÍTULO XII

Sobre la fijación de tarifas

Artículo 34.—La fijación de tarifas se regirá por la normativa legal y/o reglamentaria existente, atendiendo al principio de autosostenibilidad financiera del manejo de los desechos y demás principios, especiales o generales, vigentes en la legislación.

Artículo 35.—Las tarifas deben cubrir los gastos de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición de los desechos. Las actividades de recuperación de residuos deberán ser consideradas como alternativas de disposición y por lo tanto financiables por el concepto de costo evitado.

Artículo 36.—Los servicios de retiro de escombros, materiales de poda de jardines, limpieza de ferias y otros servicios especiales, serán cobrados aparte del servicio ordinario.

CAPÍTULO XIII

Sobre multas y sanciones

Artículo 37.—Caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento, referentes a la separación, recolección y acumulación para el transporte y la disposición final de los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas

o comunales, o provenientes de operaciones de construcción, agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, mediante los sistemas de disposición final existentes, se aplicará trimestralmente la sanción o multa establecida en el artículo setenta y seis inciso c del Código Municipal, que corresponde a cien colones por metro cuadrado del área total de la propiedad.

Artículo 38.—Caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento para las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, referentes a contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de los desechos sólidos, debidamente aprobado por las autoridades competentes, cuando el servicio público sea insuficiente o inexistente o si se trata de desechos peligrosos o de una generación de más de doscientas toneladas anuales de desechos ordinarios, se aplicará trimestralmente la sanción o multa establecida en el artículo setenta y seis inciso f del Código Municipal, que corresponde a doscientos colones por metro lineal del frente total de la propiedad.

Artículo 39.—Caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento, así como en toda otra normativa, legal o reglamentaria, relacionada con la materia objeto del presente reglamento, la Municipalidad, a través del funcionario competente, deberá establecer la coordinación y colaboración necesarias, con las instituciones que corresponda, a efecto de que se establezcan las acciones administrativas, judiciales o cualesquiera pertinentes, en resguardo de los intereses de salud pública, ambientales o de cualquier otra naturaleza, que el presente reglamento, expresa o implícitamente, obligue proteger.

Artículo 40.—En aplicación de los artículos setenta y seis bis y setenta y seis del Código Municipal, las multas que se impongan en virtud de los artículos treinta y siete y treinta y ocho, una vez establecido el adeudo total, se disminuirán en un veinticinco por ciento si el sujeto pasivo es una institución pública, y se aumentarán en un cincuenta por ciento si el sujeto pasivo realiza actividad agrícola, ganadera, industrial, comercial o turística, debiendo actualizarse tales multas anualmente, en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido por el artículo dos de la ley número siete mil trescientos treinta y siete de cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Artículo 41.—De conformidad con el artículo setenta y seis, párrafos segundo y tercero del Código Municipal, el procedimiento de imposición de multas y cobro judicial de las mismas, es el siguiente: a- La Municipalidad notificará al propietario o poseedor del inmueble correspondiente, a efecto de que cumpla con el pago de su deuda, otorgándole al efecto un plazo de tres meses. b- Caso de omisión por parte del sujeto pasivo, la municipalidad procederá a imponer la multa que corresponda y la cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios urbanos al contribuyente, de acuerdo con el sistema que se aplique para esos efectos. c- La certificación que el contador municipal emita, respecto a la suma que adeuda el sujeto pasivo, que no sea debidamente cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre el inmueble respectivo, según lo dispuesto por el artículo setenta del Código Municipal.

Artículo 42.—Rige a partir de su publicación.

Transitorio

Único: En las normas de este Reglamento en que no se haya fijado plazo para alcanzar el objetivo de que se trate y tal plazo sea necesario en virtud del contenido del precepto, se establece plazo de doce meses.

Alfaro Ruiz, 21 de junio del 2006.—Denia Rojas Jiménez, Secretaria Municipal.—1 vez.—(O. C. N° S/N).—C-141095.—(58802).

REMATES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Remate 2006-24 Venta de propiedad en La Ulloa, Heredia

A las 14:00 horas del 21 de julio del 2006, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en octavo piso del edificio central se rematará una propiedad libre de gravámenes hipotecarios, con una base de \$9.936.947,00; ubicada Conjunto Residencial Las Flores, Casa E-20, La Ulloa provincia Heredia. Con un terreno de 106,06 m², y una construcción de 81.33 m². Visitas al inmueble los martes y jueves de 11:00 a. m., a 4:00 p. m.

Remate 2006-47 Venta de propiedad en Sánchez, Curridabat

A las 14:00 horas del 24 de julio del 2006, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en octavo piso del edificio central se rematará una propiedad libre de gravámenes hipotecarios, con una base de \$67.189.672,00; ubicada del Restaurante Doña Lela 450 metros sur, 100 metros este, Urbanización Lomas de Ayarco Sur, provincia San José. Con un terreno de 312,98 m², y una construcción de 467,01 m². Visitas al inmueble los lunes de 9:00 a. m., a 12:00 m. d., con el Sr. Alfonso Galeano, depositario de la propiedad al teléfono 819-7225.

Remate 2006-48 Venta de propiedad en Tejar, El Guarco

A las 14:00 horas del 26 de julio del 2006, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en octavo piso del Edificio Central se rematará una propiedad libre de gravámenes hipotecarios, con una base de \$14.996.622,00; ubicada en la Urbanización Las Catalinas, casa N° U-51, provincia Cartago.

Con un terreno de 143,50 m², y una construcción de 122,16 m². Visita al inmueble el miércoles 19 de julio del 2006 de 10:00 a. m., a 12:00 m. d., con la Srta. Kathia Retana, funcionaria del Instituto Nacional de Seguros. Teléfono 223-5800, ext. 2131.

Remate 2006-49 Venta de propiedad en La Unión, Tres Ríos

A las 14:00 horas del 27 de julio del 2006, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en octavo piso del edificio central se rematará una propiedad libre de gravámenes hipotecarios, con una base de \$8.289.550,00; ubicada en Villas de Ayarco, del parque 50 metros oeste, casa O-15 provincia Cartago. Con un terreno de 90,00 m², y una construcción de 86,40 m². Visitas al inmueble los martes y jueves de 9:00 a. m., a 11:00 a. m., con la Sra. Marielos Jiménez, depositaria de la propiedad, al teléfono 271-5552.

Remate 2006-50 Venta de propiedad en San Miguel, Desamparados

A las 14:00 horas del 28 de julio del 2006, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en octavo piso del edificio central se rematará una propiedad libre de gravámenes hipotecarios, con una base de \$2.357.910,00; ubicada en Urbanización Veracruz, de la escuela 100 sur, 50 oeste, 150 sur y 25 oeste, lote N° 14-P provincia San José. Con un terreno de 120,00 m², no posee construcción. Visitas al inmueble presentándose en la dirección antes mencionada.

Remate 2006-51 Venta de propiedad en Guápiles, Limón

A las 14:00 horas del 7 de agosto del 2006, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en octavo piso del edificio central, se rematará una propiedad libre de gravámenes hipotecarios, con una base de \$7.690.273,00; ubicada del Cementerio de Guápiles 100 oeste, 100 sur y 75 oeste, provincia Limón. Con un terreno de 305,82 m², y 92,59 m² de construcción. Visitas a la propiedad coordinando lo correspondiente al teléfono 870-2173, de lunes a viernes después de las 6:30 p.m. con la señora Hazel Zúñiga, depositaria del inmueble.

Remate 2006-52 Venta de propiedad en Tejar, El Guarco

A las 14:00 horas del 8 de agosto del 2006, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en octavo piso del edificio central, se rematará una propiedad libre de gravámenes hipotecarios, con una base de \$18.905.874,00; ubicada en Urbanización Las Catalinas, casa N° 15, 50 metros norte del Parquecito provincia de Cartago. Con un terreno de 191,30 m², y 128,59 m² de construcción. Visitas a la propiedad con la Sra. Elizabeth Piedra, depositaria de la propiedad los domingos de 2:00 p. m., a 4:00 p. m.

Remate 2006-53 Venta de propiedad en Tejar, El Guarco

A las 14:00 horas del 9 de agosto del 2006, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en octavo piso del edificio central, se rematará una propiedad libre de gravámenes hipotecarios, con una base de \$13.709.461,00; ubicada del restaurante el Quijongo 300 metros este, 100 metros sur y 75 metros oeste, Residencial de Cacique del Guarco, casa N° B-1, provincia de Cartago. Con un terreno de 150,58 m², y 101,98 m² de construcción. Visitas a la propiedad coordinando lo correspondiente con el señor Martín Piedra, depositario del inmueble los lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 12:00 m. d.

Remate 2006-54 Venta de propiedad en Puntarenas, Puntarenas

A las 14:00 horas del 10 de agosto del 2006, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en octavo piso del edificio central, se rematará una propiedad libre de gravámenes hipotecarios, con una base de \$7.976.270,25; ubicada del hospital de Puntarenas 500 metros oeste, 3 kilómetros al norte (75 metros norte de la iglesia católica de Sta. Eduvigés), provincia de Puntarenas. Con un terreno de 237,49 m², y 116,16 m² de construcción. Visitas a la propiedad coordinando lo correspondiente al teléfono 877-1562 con el señor Luis Navarro, depositario del inmueble, los martes y miércoles de 8:00 a. m., a 12 m. d.

Remate 2006-55 Venta de propiedad en Mercedes, Heredia

A las 14:00 horas del 11 de agosto del 2006, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en octavo piso del edificio central, se rematará una propiedad libre de gravámenes hipotecarios, con una base de \$14.487.392,00; ubicada en Urbanización la Cordillera, del súper MT 50 metros oeste, provincia de Heredia. Con un terreno de 180,07 m², y 108,42 m² de construcción. Visitas a la propiedad coordinando lo correspondiente con el señor Gustavo Pérez, depositario de la propiedad, los días martes y jueves.

Remate 2006-56 Remate de acciones de Lacsá

A las 14:00 horas del 14 de agosto del 2006, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en octavo piso del edificio central, se rematará Certificados de Título de Capital Nominativo que se emite conjuntamente con un certificado de acciones comunes. Ambos certificados constituyen una unidad indisoluble por 26 títulos de capital nominativo conocidos como Beneficios de Accionista correspondientes a 10,481 acciones comunes. Base de referencia: \$52.000,00 (cincuenta y dos mil dólares exactos) por lote total.

Lo anterior constituye un resumen de los carteles que podrá adquirir en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el octavo piso de Oficinas Centrales. La venta de las propiedades es en efectivo, el instituto no financia el costo de las mismas.

San José, 28 de junio del 2006.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Luis Leitón Aguilar, Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 18427).—C-42865.—(58785).